

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICASubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones  
PúblicasDirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

México, Distrito Federal, a doce de agosto de julio de dos mil quince. -----

**VISTO** para resolver el expediente administrativo de investigación **DGDI/037/2015**, iniciado con motivo de la solicitud formulada por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, mediante el oficio UAG/210/265/2015 de fecha tres de junio del año en curso, con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos a **Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.**, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y en su caso, determinar un posible conflicto de intereses; se procede a emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

I.- El cuatro de junio del año dos mil quince, se recibió el oficio número UAG/210/265/2015 de fecha tres de junio del presente año, suscrito por el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, por medio del cual, en el marco de los trabajos realizados en la Auditoría 012/15, solicitó se realicen las acciones que correspondan con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos a **Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.**, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses. -----

II.- El nueve de junio de dos mil quince, el suscrito Director de Investigaciones "F", ordenó el inicio de la presente investigación, registrándola bajo el número de expediente **DGDI/037/2015**, y ordenando la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias a efecto de recabar los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio DGDI/DGAIB/DIF/310/030/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, se notificó a la autoridad peticionaria, la radicación e inicio del presente expediente de investigación, en el cual además se requirió copia certificada de



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

las documentales a que a esa fecha se hubieran recabado en la Auditoría 012/2015 practicada a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio número UAG/210/286/2015 recibido el diecinueve de junio del año en curso. -----

III.- En este tenor, se requirió mediante oficio DGDI/DGAIB/DIF/310/032/2015 de fecha diez de junio del año en curso, al Director General Adjunto de Administración, Estrategia y Riesgos de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., copias certificadas de los expedientes personales de los servidores públicos: Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez. El requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DGAAER CE 09/2015. -----

IV.- Mediante oficio número DGDI/310/061/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Política en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se informara si en el sistema COMPRANET aparecían adquisiciones celebradas con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., remitiendo en su caso, copia certificada de los fallos correspondientes incluyendo el soporte documental de los datos registrados de la mencionada empresa. El requerimiento quedó atendido mediante el oficio UPCP/308/DGACE/0047/2015. -----

V.- De igual forma, mediante oficio número DGDI/310/062/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se requirió al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio DG/311/848/2015. -----

VI.- Con fecha veintitrés de junio del año en curso, se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda en el libro de gobierno correspondientes a los expedientes 2014 y 2015 que lleva

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

00001119

Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a efecto de hacer constar el registro de diverso expediente número DGDI/035/2015 a cargo de la Dirección de Investigaciones "D" el cual corresponde a la investigación de un posible conflicto de intereses con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio número DGDI/DGAIB/DIF/310/039/2015, se requirió al mencionado Director de Investigaciones, verificara si en las actuaciones del expediente de mérito, obraba el original o copia certificada del Acta Constitutiva y poderes notariales de la empresa en comento, debiendo remitir copia certificada en su caso. Dicho requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DGDI/DGAIB/DID/310/459/2015, con el que se remitió copias certificadas de sendos testimonios notariales. -----

**VII.-** Con fecha diez de julio de la presente anualidad, se le solicito mediante oficio número DGDI/310/149/2015, al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, informara si en dicha Dirección se tenían registradas Inconformidades presentadas en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivada del procedimiento de contratación para la prestación de servicios por adjudicación directa, con objeto de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios por adjudicación directa, con objeto de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal y la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. Dicho requerimiento fue atendido mediante oficio número DGCSCP/312/506/2015. -----

**VIII.-** Con fecha quince de julio del año en curso, se llevaron a cabo las comparecencias ante esta Autoridad Investigadora de los servidores públicos Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, adscritos a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el domicilio de ésta ubicado en Avenida Ejercito Nacional 180, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11590, citados mediante los oficios números DGDI/DGAI"B"/DI"F"/310/044/2015, DGDI/DGAI"B"/DI"F"/310/045/2015,



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

DGDI/DGAI"B"/DI"F"/310/046/2015, DGDI/DGAI"B"/DI"F"/310/047/2015 y  
DGDI/DGAI"B"/DI"F"/310/048/2015, respectivamente. -----

Al estimarse que no existen diligencias pendientes de realizar en la presente indagatoria, ésta Dirección de Investigaciones "F" procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Investigaciones "F" es competente para practicar las investigaciones tendientes a determinar conductas presuntamente irregulares cometidas por servidores públicos que puedan constituir posible incumplimiento de sus obligaciones administrativas, así como para dictar los acuerdos correspondientes en dichos procedimientos de investigación, incluidos los de archivo por falta de elementos y de remisión de los expedientes por presunta responsabilidad; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 18 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI.2.3., 50 BIS 2, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil once. -----

**SEGUNDO.-** Mediante oficio UAG/210/265/2015 de fecha tres de junio de dos mil quince, el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, solicitó, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con motivo de los trabajos que esa Unidad realiza en la



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Auditoría 012/15 a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en el ámbito de las atribuciones se realizaran las acciones que correspondan, en coordinación con esa Unidad, investigar si se tiene alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos:

- 1.- Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 2.- Jesús Almaguer Gutiérrez, Analista de Recursos Materiales.
- 3.- Janeth A. Escamilla Monárrez, Analista de Normatividad Gubernamental.
- 4.- María Elena Zaldívar Sánchez Directora de Administración y Apoderada legal, y
- 5.- Jesús Alberto Cano Vélez, Director General.

Lo anterior, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso un posible conflicto de intereses. Del cual se transcribe la parte que interesa: -----

*"En el marco de los trabajos que esta Unidad realiza en la Auditoría 012/15 a Sociedad Hipotecaria Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, solicito el apoyo de esa Dirección General, a efecto de que, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 Bis del citado ordenamiento reglamentario, se realicen las acciones que correspondan, en coordinación con esta Unidad, con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos a la citada entidad, que se enlistan a continuación, tienen alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V.:*

1. *Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
2. *Lic. Jesús Almaguer Gutiérrez, Analista de Recursos Materiales.*
3. *Lic. Janeth A. Escamilla Monárrez, Analista de Normatividad Gubernamental.*
4. *Lic. María Elena Zaldívar Sánchez, Directora de Administración y Apoderada Legal.*
5. *Lic. Jesús Alberto Cano Vélez, Director General y área requirente.*

*Lo anterior, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses."*



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

En base a lo solicitado, por cuestión de método, esta autoridad se pronunciara primeramente si con base en el cúmulo de evidencias obtenidas en la presente investigación, se advierte relación alguna por parte de los mencionados servidores públicos con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y posteriormente, establecer la existencia de un posible conflicto de intereses. - -

En efecto, el cúmulo de elementos obtenidos en la presente investigación, permiten establecer lo siguiente: -----

1.- Que Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., adjudicó sendos servicios de transportación aérea ejecutiva a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., mediante el contrato 131956-13, para los servicios de transportación aérea ejecutiva, y por tanto existe nexo de causalidad entre ambos entes. -----

En la especie, es motivo de análisis el procedimiento de contratación objeto de la auditoria 012/15 llevada a cabo por la Unidad de Auditoria Gubernamental, cuyo procedimiento fue remitido en copia certificada mediante el oficio UAG/210/286/2015 de fecha diecisiete de junio del año en curso, y del que se observa la solicitud de contratación por declaración de Licitación Desierta (Artículo 41 fracción VII) de fecha 20 de agosto de dos mil trece, la partida presupuestaria correspondía al capítulo 3000, por lo tanto se ubicaba dentro del gasto corriente, en la que requirió los servicios de transportación área ejecutiva para los servidores públicos de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo, para varios ejercicio fiscales, por un monto de \$1,500,000.00 para el ejercicio 2013, \$1,500,000.00 para el ejercicio 2014, \$1,500,000.00 para el ejercicio 2015 y \$1,500,000.00 para el ejercicio 2016. Es importante acotar que la solicitud de contratación antes descrita se encuentra suscrita por el servidor público **JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ**, Director General de la citada institución bancaria. -----

Para efectos de la contratación de los servicios aéreos requeridos por el citado Director General, debe decirse que Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., se sumó al proyecto de contratación consolidada del servicio de Transportación Aérea Ejecutiva promovida por



SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"  
Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Nacional Financiera, S.N.C., para los servidores públicos de la Entidades participantes, así como para los miembros de sus respectivos Consejo Directivos. -----

Ahora bien, considerando que la contratación de los servicios aéreos se llevó a cabo mediante una compra de tipo consolidada en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, el procedimiento de contratación corrió a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., como entidad promovente. En ese sentido, con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, dicha entidad llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, posterior al proceso de licitación pública nacional mixta, cuyo folio Compranet correspondió al LA-006HIU001-N209-2013, acta en la que se observa la apertura de dos sobres presentados en forma presencial por las empresas Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V. y Eolo Plus, S.A. de C.V., ello derivado de la invitación para participar en dicha adjudicación directa. En dicho acto se llevó a cabo el análisis comparativo de proposiciones económicas, presentadas por las empresas participantes, siendo la propuesta que interesa, la suscrita por la C. **COHINTA BERENICE RODRÍGUEZ OLIVARES**, representante legal de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. -----

Así las cosas, se determinó celebrar contrato con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. a la que se declaró ganadora conforme al dictamen respectivo. Lo anterior por así observarse del acta antes descrita, misma que obra en copia certificada en los presentes autos, misma que se encuentra suscrita, entre otras personas, por los que en la presente investigación interesa: **Lic. Bertha Alicia Robles Quintero**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Lic. Jesús Almaguer Gutiérrez**, Analista de Recursos Materiales y **Lic. Janeth Adriana Escamilla Monárrez**, Analista de Normatividad Gubernamental, todos adscritos a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. -----

Por lo que respecta a la ejecución del contrato en cuestión, se tiene las facturas número 7686 de fecha cinco y la número 7779 de fecha dieciséis, ambas del mes de junio de dos mil trece, con motivo del servicio que nos ocupa. -----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Lo expuesto, permite advertir, que los servidores públicos que tuvieron participación en la tramitación del servicio de transportación aérea con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., fueron los CC. **BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, **JESÚS ALMAGUER GUTIÉRREZ**, Analista de Recursos Materiales, **JANETH ADRIANA ESCAMILLA MONÁRREZ**, Analista de Normatividad Gubernamental, **MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ** Directora de Administración y Apoderada legal y **JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ**, Director General. -----

2.- Que con base en el informe rendido mediante el oficio UPCCP/308/DGACE/0047/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se observan los siguientes datos de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. -----

<b>Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV</b>	
<b>Datos de la empresa</b>	
Nombre, denominación o razón social	EOLO PLUS SA DE CV
País	México
Titularidad jurídica	1.1.-Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)
RFC o Código Fiscal	EPLO60619669
Teléfonos (Clave País, Ciudad+Número) Ejem. 525512345678	527222733391
Dirección	José Vicente Villada
Código Postal	50000
Municipio o Delegación	Toluca, Edo. de México



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

00001125

 SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
 Contrataciones Públicas  
 Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
 Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Entidad Federativa	México
Página web	www.eolo.com.mx
Gestión de la Cuenca	Proveedor / Contratista
<b>Información del Usuario (Contacto en la empresa)</b>	
Tratamiento	Sra.
Apellidos	<b>Colín Martínez</b>
Nombre	<b>María del Carmen</b>
Correo Electrónico	mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx
Teléfono de contacto	527222733394
Fax de Administración	527222733394 ext. 119
Departamento / Función	Otros
Idioma preferido (para visualizaciones on-line)	Español
Zona horaria	(GMT - 6:00) Central Standard Time, México City
<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Mail</b>
<b>1 Colín</b>	<b>Martínez</b>
<b>527222733394</b>	<b>María del Carmen</b>
mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx	
<b>Fecha de Registro.</b>	
Fecha de Registro	07/06/2011

<b>Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV</b>	
<b>Nombre Formulario: Datos de la Escritura Constitutiva (Personas Morales)</b>	
Descripción Formulario	Número de Escritura Constitutiva
	Fecha de expedición



			<p>Lugar de expedición</p> <p>Nombre del fedatario que autoriza el instrumento</p> <p>Número de la Notaria o Correduría Pública</p> <p>Primer Testimonio o Reforma</p> <p>Reformas (describir objeto de las mismas)</p> <p>Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas</p>
<b>Datos de la escritura constitutiva (personas morales)</b>			
	<b>Etiqueta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Propuesta</b>
1	Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas	Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas	ACTA CONSTITUTIVA.doc (1,586 KB)
2	Número de Escritura Constitutiva	Número de Escritura Constitutiva	3,299
3	Fecha de Expedición	Fecha de Expedición	24/05/2006
4	Lugar de expedición	Lugar de expedición	MÉXICO DISTRITO FEDERAL
5	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTIENAVE

6	Número de la Notaria o Correduría Pública	Número de la Notaria o Correduría Pública	239
7	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio
8	Reformas (describir objeto de las mismas)	Describir objeto de las mismas	La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación de aviones, equipos destinados a la aviación, refacciones, mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.

Aunado a ello, obran agregados a los autos copia certificada de los siguientes testimonios:

A).- Testimonio de la Escritura de la Constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve: -----

*"[...] México, Distrito Federal a veinticuatro de mayo de dos mil seis.  
La constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable en la que intervienen el ingeniero **Juan Armando Hinojosa Cantú** y el contador público **Adolfo Godoy Novoa**,*

*Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:*

*(...)*

*A).- La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación, de aviones y equipos destinados a la aviación, refacciones,*



Exp. Admvo. Núm.: DGD1/037/2015

*mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.*

*B).- La asesoría administrativa, financiera, técnica, operativa y capacitación de personal.*

*C).- Servicios de mantenimiento en aviación.*

*D).- Servicio de administración.*

*E).- Servicio de alimentos.*

*F).- Servicios de despacho de vuelo y logística.*

*G).- Servicio de atención a pasajeros, antes, durante y después de cada vuelo.*

*H).- Representación comercial de empresas nacionales y extranjeras..." (sic).*

*ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El capital social mínimo o se la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera: **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTU,***

[REDACTED]

*TOTAL- CINCUENTA ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.*

*SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:*

*I.- Confirmar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTU.***

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGD1/037/2015

II.-Designar como apoderados de la sociedad al contador público **ADOLFO GODOY NOVOA** y **MIREYA SALAZAR GONZALEZ** quienes gozaran de las siguientes facultades:

A).-Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran un poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos su trámites. Instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según estimen convenientes, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para comprometer en árbitros.

III.- Para absolver y articular posiciones.

IV.- Para recusar.

C).- Los señores **ADOLFO GODOY NOVOA** y **MIREYA SALAZAR GONZALEZ**, ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, conjunta o separadamente.

III.- Designar como comisario de la sociedad al contador público [REDACTED]

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

Nota: Se eliminan datos relativos al comisario, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGD1/037/2015

B). Testimonio relativo al poder general que otorga la sociedad denominada "Eolo Plus" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Arturo Reyes Gómez: -----

"[...]

*ESCRITURA NÚMERO: 85850.*

*EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los treinta días del mes de Marzo del año dos siete, ante mí, Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público Número Siete del Estado de México con residencia en ésta Capital, en funciones, comparece el señor Ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada "EOLO PLUS" S.A DE C.V., de cuya personalidad haré mérito posteriormente y dice que por convenir a los intereses de su representada por medio de la presente escritura, otorga en favor del señor **ARTURO REYES GÓMEZ**, PODER GENERAL, para que lo ejerza en los siguientes términos:*

*A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.*

*B).- El apoderado ejercerá las facultades antes mencionadas ESPECIALES pero tan amplio, cumplido y bastante, cuanto en derecho se requiere y sea necesario, para representar a la sociedad en todo tipo de concursos y licitaciones y convocados por las entidades gubernamentales federales..." (sic).*

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

De la anterior transcripción aunado a los datos de las propuestas económicas presentadas por la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. descritas en el punto 1 del presente considerando, permiten obtener los siguientes datos de las personas que representan a dicha empresa, siendo los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú, Adolfo Godoy Novoa, Arturo Reyes Gómez María del Carmen Colín Martínez, Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, Mireya Salazar González y Carlos Gabriel Pacheco Martínez. -----

3.- Por lo que respecta a los servidores públicos **Bertha Alicia Robles Quintero**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Jesús Almaguer Gutiérrez**,

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Analista de Recursos Materiales, **Janeth A. Escamilla Monárrez**, Analista de Normatividad Gubernamental, **María Elena Zaldivar Sánchez**, Directora de Administración y Apoderada legal y **Jesús Alberto Cano Vélez**, Director General, mediante oficio DGAAER CE 09/2015 de fecha dieciséis de junio del presente año, fueron enviados sus expediente personales, mismos que contienen sus respectivas actas de nacimiento y actas de matrimonio, de donde se desglosa el siguiente análisis en cuanto a su relación familiar por consanguinidad y afinidad: -----

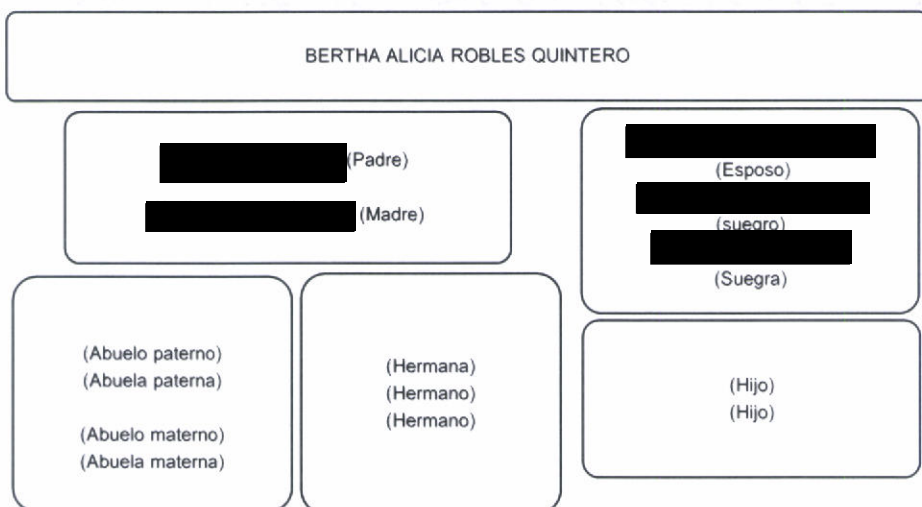
**BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO.**

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregado copia certificada del Acta de Nacimiento, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Acta de Matrimonio [REDACTED]

[REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----





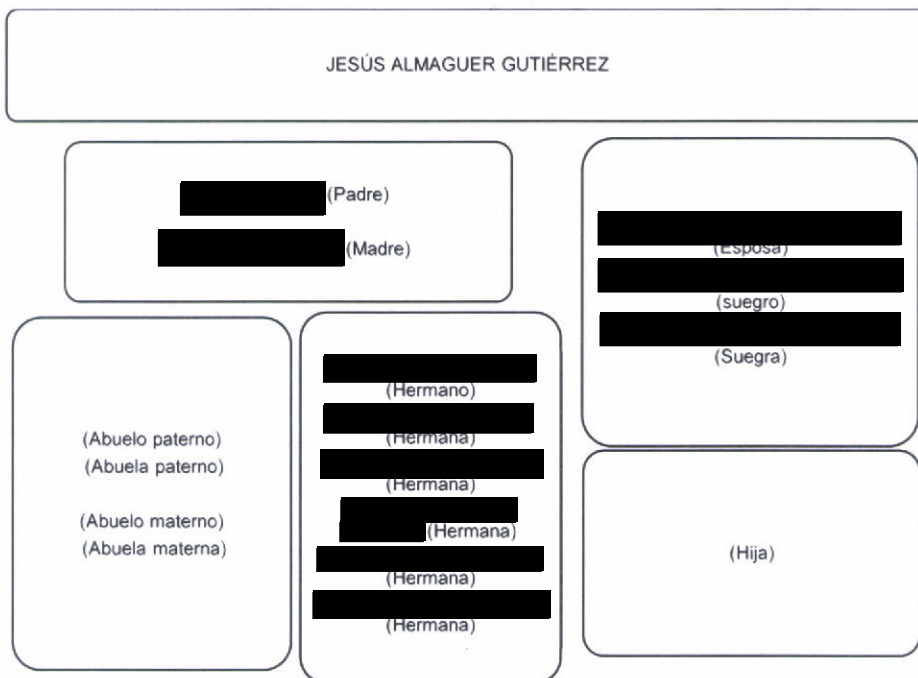
SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**JESÚS ALMAGUER GUTIÉRREZ.**

En el expediente personal del servidor público, obra agregado copia certificada del Acta de Nacimiento, [REDACTED]  
Acta de Nacimiento número 111850, con [REDACTED]  
[REDACTED] Acta de Matrimonio [REDACTED]  
contrayente [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente:-----



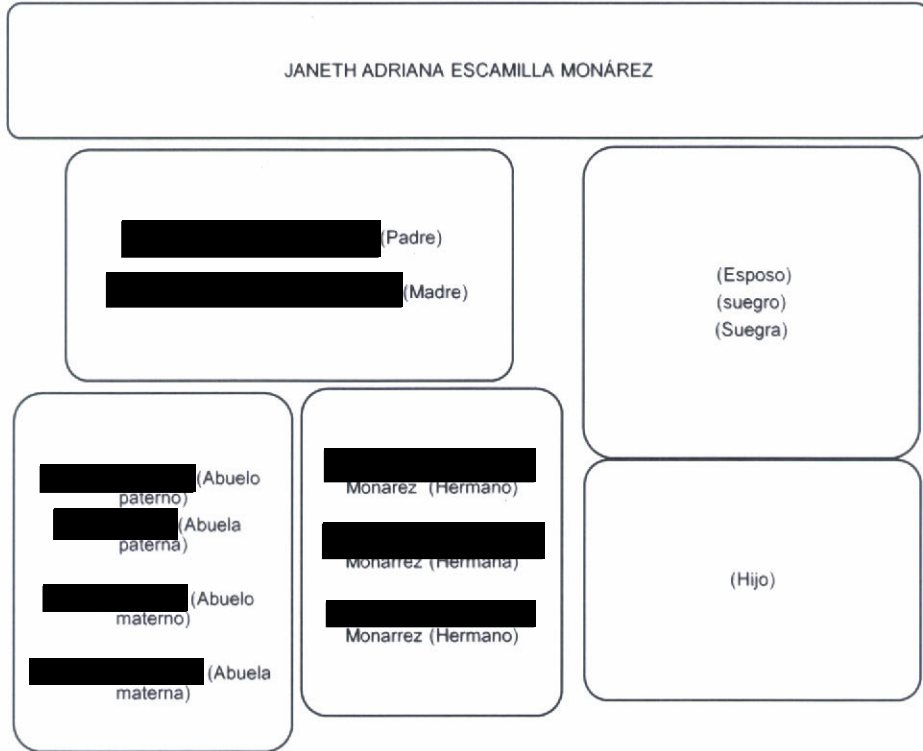
**JANETH ADRIANA ESCAMILLA MONÁRREZ**

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregado copia certificada del Acta de Nacimiento, [REDACTED]  
[REDACTED] nombre del [REDACTED]  
[REDACTED] y nombre de la [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente:-----





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015



**MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ.**

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregado copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de registro [redacted] [redacted] fecha de nacimiento [redacted] Acta de nacimiento número DAF-UDCV-08, nombre del [redacted] nombre de la [redacted]; de cuyas constancias se deduce lo siguiente: - - - - -

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

00001134

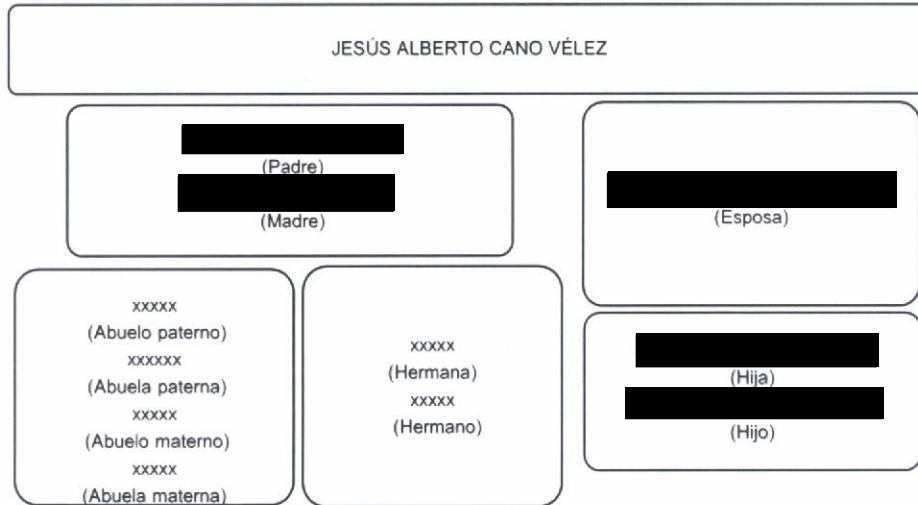
Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGGDI/037/2015

MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ	
[Redacted] (Padre) [Redacted] (Madre)	xxxxx (Esposo) xxxxx (suegro) xxxxx (Suegra)
[Redacted] (Abuelo paterno) [Redacted] (Abuela paterna) [Redacted] Abuelo materno [Redacted] (Abuela materna)	xxxxx (Hermano) xxxxx (Hermana)
	xxxxx (Hija/o)

**JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ.**

En el expediente personal del servidor público, obra agregado copia certificada del Acta de Nacimiento, con fecha de nacimiento del [Redacted], Acta de Nacimiento número 133609FF, Acta de Matrimonio de fecha [Redacted] [Redacted] contrayente [Redacted] de cuyas constancias se deduce lo siguiente:-----



Lo expuesto permite advertir claramente que no existe relación entre los apellidos de los servidores públicos **Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth A. Escamilla Monárrez, María Elena Zaldivar Sánchez, y Jesús Alberto Cano Vélez,** y los apellidos de las personas que representan a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., siendo sus nombres: Juan Armando Hinojosa Cantu, Adolfo Godoy Novoa, Arturo Reyes Gómez, María del Carmen Colín Martínez y Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, por tanto no es factible establecer relación familiar ya sea por vínculo por consanguinidad o por afinidad. -

4.- Mediante oficio número DG/311/848/2015, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, remitió copia certificada de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos sujetos a investigación, de las que se observa lo siguiente: -----

A). **Bertha Alicia Robles Quintero,** inició su cargo en Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., con el cargo de Subdirectora, adscrita a la Dirección de Instrumentación y Seguimiento de Negocios, con fecha dieciséis de marzo de dos mil trece. -----

Nota: Se eliminan el nombre del cónyuge, de ambos padres y de parientes en primer grado, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público, y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, a excepción de los intereses generados por prestamos especial de ahorro, prestación otorgada por Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. -----

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

**"ACTO CONTINUO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la **LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO** las siguientes preguntas: -----  
**- - - PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación para la**



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

*prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dicho contrato se adjudicó en apego a la normativa aplicable. -----*

*--- RESPUESTA.- Así fue. -----*

*--- PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----*

*--- RESPUESTA.- Nunca se me ordenó. -----*

*--- PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato. ---*

*--- RESPUESTA.- Revisar la documentación presentada y que el proceso de contratación estuviese apegado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que Sociedad Hipotecaria formaba parte de la banca de desarrollo que suscribió dicho contrato con la empresa referida. -----*

*--- PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----*

*--- RESPUESTA.- Ninguna -----*



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**--- PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----**

**--- RESPUESTA.- Ninguna. -----**

..."

B). **Jesús Almaguer Gutiérrez**, inició su cargo en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con el cargo de Analista adscrito a la Dirección de Administración, con fecha primero de mayo de dos mil dos. De sus datos curriculares, se observa que ha prestados sus servicios en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda de octubre del año dos mil a mayo del dos mil dos. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público, tuvo ingresos por pago de seguros y herencia por parte del fallecimiento de su esposa en junio de dos mil catorce y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera. -----

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni él ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

**"ACTO CONTINUO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al **LIC. JESÚS ALMAGUER GUTIÉRREZ** las siguientes preguntas:-----

- - - **PREGUNTA UNO.-** Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dicho contrato se adjudicó en apego a la normativa aplicable.-----

--- **RESPUESTA.-** Sí.-----

- - - **PREGUNTA DOS.-** Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona.-----

--- **RESPUESTA.-** No.-----

- - - **PREGUNTA TRES.-** Indique cual fue su participación previa en el



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

*procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de  
transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria  
Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y  
Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece,  
durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- - -*

*- - - RESPUESTA.- Habiendo sido designados por el Oficial Mayor para  
representar a la institución en la contratación consolidada que fue convocada  
por Nafinsa, y el rol que desempeñe fue revisar la documentación, hacer  
recomendaciones para asegurar las mejores condiciones de contratación  
apegado a la normatividad aplicable y participar en las reuniones del grupo  
de trabajo para elaborar los términos de referencia, que serían insertados a  
las bases de licitación definitivas, así como participar en los eventos públicos  
de la licitación como junta de aclaraciones, presentación y apertura de  
propuestas y emisión de fallo, todo esto en representación de Sociedad  
Hipotecaria. Asimismo, para la suscripción del contrato mi participación fue  
el requisitado del modelo del contrato y la incorporación de los anexos. - - - -*

*- - - PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar  
o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue  
adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de  
transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil  
trece. ....*

*- - - RESPUESTA.- No. ....*

*- - - PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge,  
parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes  
civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos,  
sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados)  
tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo  
Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato  
para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha  
diecinueve de septiembre de dos mil trece. ....*

*- - - RESPUESTA.- No. ....*





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

...”

C) **Janeth Adriana Escamilla Monárrez**, de dicha servidora pública el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informo que, de la consulta llevada a cabo en los sistemas que maneja la citada área administrativa, no se localizó registro alguno sobre la presentación de declaraciones de situación patrimonial, en razón de que dicha servidora pública no se encuentra obligada de conformidad con las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII, del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; no obstante lo anterior, fue tomada su comparecencia con fecha quince de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

*“ACTO CONTINUO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular a la LIC. JANETH ADRIANA ESCAMILLA MONARREZ las siguientes preguntas: -----*

*- - - PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dicho contrato se adjudicó en apego a la normativa aplicable. -----*

*--- RESPUESTA.- Sí. -----*

*- - - PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de*



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

*septiembre de dos mil trece, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----*

*--- RESPUESTA.- No, yo no emito fallos -----*

*- - - PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- - -*

*- - - RESPUESTA.- Previo solo actuamos como asesores en términos del Manual General de Organización como una de mis funciones, y todo actuando por instrucciones del titular de la Subdirección, asesorando al área administrativa que llevó el procedimiento de contratación, la cual es Recursos Materiales. Cabe señalar que yo no tuve ninguna participación en la firma del contrato -----*

*--- PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----*

*--- RESPUESTA.- Ninguna-----*

*--- PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----*

*--- RESPUESTA.- Ninguna. -----*

*..."*



D) **María Elena Zaldivar Sánchez**, inició su cargo en Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. con el cargo de Directora en la Dirección General Adjunta de Administración, Estrategia y Riesgos, con fecha primero de mayo de dos mil trece. De sus datos curriculares, se observa que ha prestados sus servicios en la Secretaría de la Función Pública de abril de dos mil nueve a marzo de dos mil diez. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no así se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, a excepción de los intereses generados por el préstamo especial de ahorro, prestación otorgada por Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. -----

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----



00001144

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**"ACTO CONTINUO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al LIC. **MARÍA ELENA ZALDÍVAR SÁNCHEZ** las siguientes preguntas: -----

- - - **PREGUNTA UNO.-** Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dicho contrato se adjudicó en apego a la normativa aplicable. -----

--- **RESPUESTA.-** Sí. -----

- - - **PREGUNTA DOS.-** Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

--- **RESPUESTA.-** No.-----

- - - **PREGUNTA TRES.-** Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato. ---

- - - **RESPUESTA.-** No participe ni antes ni durante el procedimiento de contratación antes señalado, solo participe en la firma del contrato como representante legal de esta institución, con el poder notarial expedido a mi favor. -----



Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**--- PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----**

**--- RESPUESTA.- No.-----**

**--- PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----**

**--- RESPUESTA.- No. -----**

..."

E). **Jesús Alberto Cano Vélez**, inició su cargo en Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., con el cargo de Director General, con fecha seis de diciembre de dos mil doce. De sus datos curriculares, se observa que fue electo como Diputado Federal para la Sexagésima Primera Legislatura de septiembre de dos mil nueve a agosto de dos mil doce. -----

Dicho servidor público declaró en su Declaración de modificación patrimonial 2015, que sus ingresos se desglosaban de la siguiente manera, remuneración anual neta por su cargo público \$2,819,836.00, por actividad industrial y/o comercial [REDACTED] por actividad financiera [REDACTED] por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías [REDACTED] otros, arrendamiento, pago a capital, pago de préstamo [REDACTED] en todas las actividades antes señaladas el servidor público manifestó que paga impuestos; así como también, realizó las siguientes aclaraciones, mismas que se transcriben a continuación: -----

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

"ACERCA DEL APARTADO VALORES BURSATILES, ACCIONES Y DERIVADOS, [REDACTED] DE FECHA 3 DE MARZO DE 2010, CORRESPONDIENTE A [REDACTED] INFORMO QUE CON PRESTAMO QUE HICE [REDACTED] SE INCREMENTO EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA. ESCRITURA [REDACTED] DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014 ACERCA DEL APARTADO VALORES BURSATILES, ACCIONES Y DERIVADOS, RECIBI LA CANTIDAD [REDACTED] POR [REDACTED] ESTO POR [REDACTED] [REDACTED] EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2012, AL SEÑOR [REDACTED] MEDIANTE TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE ACCIONES POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] SOBRE SALDOS INSOLUTOS ACERCA DEL APARTADO BANCARIA, CUENTAS DE AHORRO. [REDACTED] MONTO DE PRESTADO QUE [REDACTED] ACERCA DEL APARTADO VALORES BURSATILES, ACCIONES Y DERIVADOS, [REDACTED] ACERCA DEL APARTADO VALORES BURSATILES, ACCIONES Y DERIVADOS, [REDACTED] ACERCA DEL APARTADO VALORES BURSATILES, ACCIONES Y DERIVADOS, [REDACTED] (SIC).

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio, tales como participaciones en empresas, montos de préstamos, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que corresponde en el apartado de Posible Conflicto de Intereses en la Declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, éste declaró lo siguientes:



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICO MI POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS  
1. PUESTO, CARGO, COMISIÓN, ACTIVIDADES O PODERES QUE ACTUALMENTE TENGA EL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO  
Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS Y/O CONSULTORÍA.

RESPONSABLE DEL CONFLICTO DE INTERÉS	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NATURALEZA DEL VÍNCULO	ANTIGÜEDAD DEL VÍNCULO (AÑOS)	FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TIPO DE COLABORACIÓN O APORTE	UBICACIÓN
DECLARANTE	[REDACTED]							
DECLARANTE								
DECLARANTE								

**2. PARTICIPACIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.**

RESPONSABLE DEL CONFLICTO DE INTERÉS	NOMBRE DE LA EMPRESA O SOCIEDAD	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMERCIO	SECTOR O INDUSTRIA	TIPO DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE SOCIEDAD	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACIÓN (AÑOS)	PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN	UBICACIÓN
DECLARANTE	[REDACTED]								
DECLARANTE									

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio del año en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: - - - - -

**"ACTO CONTINUO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 50 Bis 2, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa que nos ocupa, ésta autoridad investigadora procede a formular al **LIC. JESÚS ALBERTO CANO VÉLEZ** las siguientes preguntas: - - - - -



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

- - - PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, dicho contrato se adjudicó en apego a la normativa aplicable. ....

- - - RESPUESTA.- Sí. ....

- - - PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. ....

- RESPUESTA.- No. ....

- - - PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, celebrado entre Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Eolo Plus, S.A. de C.V., de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.- - -

- - - RESPUESTA.- Ninguna. ....

- - - PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. ....

- - - RESPUESTA.- Ninguna- ....

- - - PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados)





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

**tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con la empresa Eolo Plus S.A. de C.V., a la cual le fue adjudicado de manera directa el contrato para la prestación del servicio de transportación aérea ejecutiva, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece. -----**

**--- RESPUESTA.- Ninguna. -----**

**..."**

Ahora bien, lo expuesto en los incisos A), B), C) D) y E), evidencia que los servidores públicos investigados se encuentran adscritos a las áreas de administración, encontrándose en consecuencia involucrados con los procesos de compra de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., excepto el C. Jesús Alberto Cano Vélez, quien funge como Director General, sin embargo, se involucró como aérea requirente en el proceso de compra analizado en la presente investigación. También se evidencia que los citados servidores públicos declararon no tener relación personal, familiar o de negocios con la empresa adjudicada ni tener conocimiento de que sus respectivos cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueros-yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los citados servicios de transportación aérea en el que resultó ganadora la empresa Eolo plus, S.A. de C.V. -----

Además, se observa que los servidores públicos investigados han laborado en diversas instituciones, tanto públicas como privadas, sin que en el rubro del sector privado se encuentre la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y que con ello se hiciera presumible la existencia de alguna relación personal, laboral o de negocios entre dichos servidores públicos y la empresa en comento, distinta de la que se deduce con motivo de los pedidos para la prestación de servicios aéreos. A mayor abundamiento, en sus declaraciones no se observa que se tenga ingreso alguno adicional por actividad comercial, ya sea de manera directa o indirectamente con dicha asociación, lo que se robustece con la declaración bajo protesta de decir verdad vertida por cada uno de los servidores públicos al presentar su respectiva declaración patrimonial, misma que incluye la declaración de intereses, en la que



SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"  
Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

respectivamente declararon no tener participaciones económicas o financieras con la empresa, tanto del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos así como tampoco tener conflicto de intereses por su puesto o cargo o comisión. -----

Todo lo expuesto en los puntos 1 a 4, permite arribar a la conclusión de que entre los servidores públicos **Bertha Alicia Robles Quintero**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Jesús Almaguer Gutiérrez**, Analista de Recursos Materiales, **Janeth Adriana Escamilla Monárrez**, Analista de Normatividad Gubernamental, **María Elena Zaldívar Sánchez**, Directora de Administración y Apoderada legal y **Jesús Alberto Cano Vélez**, Director General, sí existió relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. a través de su participación en la tramitación del contrato 131956-13, llevada a cabo con motivo del desempeño de sus respectivas funciones, ya sea a través de la solicitud de requisición del servicio y/o hasta la elaboración del pedido o contrato. Sin embargo, la existencia de dicha relación entre los servidores públicos que participaron en la señalada tramitación y la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., no es reprochable en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 y artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Ello es así, pues la acreditada relación surgió como un acto contractual realizado como resultado de la función administrativa el Estado, acto respecto del cual no se encuentra afectado por algún interés personal, familiar o de negocios de los mencionados servidores públicos, por lo que los servidores públicos en estudio no estaban compelidos a excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en la tramitación del contrato 131956-13, mismos que se celebraron con motivo del procedimiento de contratación consolidado en el que resultó ganadora la empresa Eolo plus, S.A. de C.V., asimismo, al no contar con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, no es factible señalar que hubieran obtenido algún beneficio para ellos o para las señaladas personas. Aunado a ello, tampoco

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

es factible señalar que durante el ejercicio de sus funciones hayan solicitado o recibido por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles servicios, empleos, cargos o comisiones que procedan de la empresa Eolo plus, S.A. de C.V. cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los servidores públicos en estudio en el desempeño de sus respectivos cargos y que, por ende, implique intereses en conflicto, que afectara la imparcialidad del desempeño de sus respectivos cargos, además, de que como ya quedó precisado los servidores públicos en comento no participaron en el señalado procedimiento de contratación en el que resultó ganadora Eolo plus, S.A. de C.V. pues es de reiterarse dicho procedimiento fue tramitado por Nacional Financiera, S.N.C. y no así por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., de suerte tal que no es dable señalar que los servidores públicos en estudio hubieran aprovechado la posición de su respectivo cargo para inducir a otro servidor público tendiente a favorecer sus intereses personales, familiares o de negocios con motivo del trámite de la celebración del contrato 131956-13. Además en la especie, se trató de la contratación de un servicio, el cual no conlleva la realización de obras, ni de inversiones públicas o privadas y que con motivo de ello, los servidores públicos en estudio hubieran incrementado el valor o mejorar condiciones de los bienes inmuebles que pudieran adquirir. Por último, debe decirse que la contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, se llevaron a cabo durante la gestión de dichos servidores públicos, por tanto no procede considerar que hayan aprovechado su influencia o que hubieran obtenido alguna ventaja derivado del cargo el cual no había concluido. - - - - -

Cabe destacar que de las ya transcritas declaraciones vertidas por los servidores públicos en investigación ante esta autoridad, rendidas bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial, se advierte que, fueron contestes en declarar que la contratación se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, circunstancia a la que debe sumarse que mediante el oficio número DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio del año en curso, por medio del cual, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que de una búsqueda realizada en sus archivos, no se encontró



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGDI/310/149/2015 de fecha diez de julio del año en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentra el contrato tramitado por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Ciertamente, dicho informe permite corroborar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apegó a la legalidad, tan es así que no hubo inconformidades en contra del mismo por parte de otros probables proveedores que hubiesen participado en el procedimiento de adjudicación del contrato consolidado. -----

**TERCERO.**- En base a la razón alcanzada y con los elementos recabados en la presente investigación, es factible establecer la existencia de una relación entre los servidores públicos **Bertha Alicia Robles Quintero**, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Jesús Almaguer Gutiérrez**, Analista de Recursos Materiales, **Janeth A. Escamilla Monárrez**, Analista de Normatividad Gubernamental, **María Elena Zaldivar Sánchez**, Directora de Administración y Apoderada legal y **Jesús Alberto Cano Vélez**, Director General, con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., ello derivado de la tramitación del contrato 131956-13; sin embargo, con motivo de dicho nexo de causalidad, no se actualizan los presupuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8, ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

En efecto, la palabra conflicto, viene de la voz latina *conflictus*, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, oposición de intereses. Asimismo, la palabra "intereses", proviene del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, *importar*. En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.-----

Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano, también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "interés privado" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a "bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material".-----

Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece:- -

**"ARTÍCULO 8.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar **algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o**

Exp. Admvo. Núm.: DGD/037/2015

para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

*XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.*

***Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.***

*Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;*

*En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"*



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.-----

Al respecto, se estima conveniente revisar la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, en su artículo 47, fracción XV, señalaba la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explicaba la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada:-----

***“ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)

***XV.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a*

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

*su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **intereses en conflicto**. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"*

Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días 29 y 30 de diciembre de 1982, respectivamente, sin embargo no se advierte comentario alguno a cargo de esa cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.-----

2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados, presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión del 5 de abril de 2001, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente:

*"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."*





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.-----

De igual forma, los días 25 y 26 de abril de 2001, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:-----

*"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo en que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"*

Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8º, fracción XII, párrafo segundo, sin que existan los incisos c y d como lo mencionan los integrantes de esa Comisión.-----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

En ese contexto, el 13 de marzo de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se "clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses, adicionando en su artículo 8, fracción XII el texto siguiente: *"Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión."* -----

Mismo que complementó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos. -----

Cabe señalar que, tanto la fracción XV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coinciden en que **la obligación de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos o cualquier donación, empleo, cargo o comisión de personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios**, será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión. -----

Es claro entonces que, el legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra prohibiciones, impedimentos inhabilidades o situaciones de conflicto de intereses que imponen deberes negativos o conductas en las que no debe incurrirse, con el mismo propósito de preservar la observancia de los principios que gobiernan la función pública, todos ellos encaminados a garantizar la transparencia e



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

imparcialidad del servidor público, así como la igualdad de trato del Estado frente a los administrados y a evitar que el interés privado o particular del servidor oriente su actuación.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto quedó acreditado que los CC. Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, en razón de los cargos que ocupan, desarrollan funciones en relacionadas con los procesos de compra, siendo en la especie, la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y su Consejo Directivo, debe decirse, que también cierto es que dichos servidores públicos no intervinieron en la decisión de la adjudicación de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., primeramente porque dicho servicio se adjudicó en razón de una compra consolidada promovida por Nacional Financiera, S.N.C. cuyo ente participó en la determinación y justificación de la adjudicación directa en la que resultó ganadora dicha empresa y no así los servidores públicos sujetos a la presente investigación.

Esta premisa permite afirmar de manera contundente que los mencionados servidores públicos carecían de facultades que le permitieran resolver o actuar en algún asunto en particular, pues es de reiterarse que el desempeño de dicho cargo no conllevó actividades decisivas por tanto no se cuentan con elementos para inferir que dichos servidores públicos investigados, pudiera actuar, ya sea de manera directa o indirecta en algún asunto determinado. De lo expuesto, se encuentra debidamente establecido que los CC. Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, en el desempeño de sus respectivas funciones, bajo ninguna circunstancia, intervinieran en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tuviera interés personal, familiar o de negocios y en este sentido no incumplió lo dispuesto por el artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

Ahora bien de los elementos recabados en la presente investigación no se advierten datos o indicios que permitan establecer que con motivo de la adjudicación del referido servicio de transportación aérea se hayan favorecido intereses personales, o bien se hayan favorecido intereses de terceros con los que pudieran tener relación de negocios, con lo que se pueda demostrar fehacientemente que los servidores públicos se encontraban impedidos para intervenir, respectivamente en el proceso de la señalada adquisición, máxime que quedó acreditado que éstos no cuentan con ingreso o relación alguna con la empresa Eolo Plus, S.A de C.V. o con alguna otra empresa y que con motivo de dicha participación quedara demostrado la obtención de algún beneficio. Máxime que quedó establecido que los servidores públicos investigados no han laborado en la señalada empresa. -----

En este sentido, debe decirse que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos e indiciarios que permitan afirmar de manera categórica y específica, que los CC. Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, obtuvieran beneficios personales o en favor de terceros con motivo de la adjudicación del servicio de referencia con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. pues ha quedado acreditado plenamente que Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. aceptó adherirse a la compra consolidada de dicho servicio, mismo que fue promovido por Nacional Financiera, S.N.C. sin que SHF participara en el proceso de adjudicación directa en el que resultó ganadora la supracitada empresa; por ende, tampoco se cuentan con elementos que permitan evidenciar que se haya afectado la imparcialidad del desempeño de los servidores públicos investigados. -----

En conclusión, podemos afirmar que el conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión. Debe tratarse de un asunto específico, esto es, que el conflicto ocurra frente a una actuación o situación particular y concreta pues no es dable predicarla, como ya se mencionó de situaciones hipotéticas



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

generales y abstractas en las que no es factible conocer los elementos específicos de las situaciones que entran en conflicto. En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios, de manera que el servidor público o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas. Por último el conflicto debe ser actual y cierto pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración. Es así que, de igual manera debe existir un interés particular y directo del servidor público o también indirecto cuando lo tuviere su cónyuge, familiares o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Situaciones que no se colman en el presente caso. -----

Por lo que se puede concluir que, no existen indiciariamente elementos de prueba que permitan considerar que los CC Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldívar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, hubieran incurrido en un posible conflicto de intereses en los términos previstos por el artículo 8 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.-** Cabe apuntar como hecho notorio, lo instruido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del comunicado de prensa de fecha tres de febrero de la anualidad en curso, en el cual se anunciaron un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés, dentro de las que se incluye el que la Secretaría de la Función Pública investigue y resuelva si hubo o no conflicto de intereses en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a empresas, que de acuerdo a las palabras del propio Presidente de la República, en particular hubieran celebrado compra-venta de inmuebles con *"mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con un servidor"*. -----



Asimismo, en dicho comunicado de prensa, se contiene el señalamiento del Titular de esta Secretaría de Estado, enfocado a fortalecer todo tipo de acciones preventivas para consolidar un gobierno apegado a la legalidad con el ánimo de fortalecer la transparencia en contrataciones públicas. En este aspecto, se ha concluido, que acorde a las consideraciones de hecho y de derecho ampliamente expuestas en párrafos que anteceden, no existe presunto conflicto de interés, reprochable en términos de lo dispuesto en la ley de la materia con motivo de la contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva tramitada por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., además en el señalado procedimiento de contratación no se observan elementos adjetivos de prueba que permitan establecer la actualización de alguna de las hipótesis normativas previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para estar en aptitud legal de señalar la existencia de un posible conflicto de intereses, ya que de las investigaciones efectuadas no se detectó indicio alguno que haga siquiera presumir la participación de otras personas o bien servidores públicos distintos a los plenamente identificados en la intervención del procedimiento de contratación, mismos que fueron los CC. Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldivar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez, todos ellos servidores públicos adscritos a Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. -----

Concerniente a las manifestaciones externadas por la Senadora del Partido Acción Nacional, publicada mediante la nota periodística del treinta de noviembre de dos mil catorce en el medio informativo "24 horas", en la que se precisó a la letra : *"La senadora del PAN, Laura Angélica Rojas demandó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) investigar la legalidad de las contrataciones públicas realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa y las compañías en las que el empresario es socio o accionista. En un comunicado, la legisladora indicó que esta acción se debe realizar ante el posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés derivado de la relación personal entre el*



Exp. Admvo. Núm.: DGD1/037/2015

**Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú, Director de Grupo Higa. Consideró que SFP tiene la oportunidad y la obligación de probar que, aún y cuando es una dependencia de la Administración Pública Federal, las instituciones en México si funcionan al dar cauce efectivo a una investigación y, en su caso, sancionar cuando así proceda. Al presentar un punto de acuerdo, la también integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, solicitó exhortar a la Función Pública a rendir un informe detallado de las contrataciones que la Administración Pública Federal ha realizado del 2010 a la fecha con Grupo Higa; **Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de .C.V.,** y Consorcio IGSA Medical del Perú. Lo anterior, luego de la serie de acontecimientos que suponen infracciones a las leyes administrativas que rigen al servicio público y la sospecha de posibles actos de corrupción, como la cancelación del tren México-Querétaro que había ganado Grupo Higa y la "Casa blanca" de Sierra Gorda. Preciso que el informe que deberá presentar la dependencia federal incluir los procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal a través de licitaciones públicas o adjudicaciones directas." (sic). Cabe destacar que efectivamente entre las empresas señaladas se observa a Eolo plus, S.A. de C.V., misma que, como ya se señaló, resultó ganadora en el proceso de contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva materia de la presente investigación, y de la cual, quedó acreditado que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, es el Administrador Único. -----**

No obstante el hecho que Juan Armando Hinojosa Cantú, se encuentre mencionado por la Senadora, por las operaciones realizadas en la adquisición de bienes inmuebles, ello no coloca la contratación del servicio materia de la presente investigación en un supuesto de conflicto de interés, pues primeramente debe considerarse que la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V. acorde a los estatutos de su acta constitutiva contenida en el instrumento notarial número 3, 299, misma que corre agregada en copia certificada de los presentes autos, se observa que su objeto social se relaciona directamente con la



Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

compra, venta, renta importación, exportación, distribución fabricación de aviones y equipos destinados a la aviación. Es decir, un objeto social distinto a la compra o venta de inmuebles a que se refiere la citada Senadora. Aunado a ello, el hecho de que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, tenga el carácter de Administrador Único tampoco constituye, acorde a los supuestos normativos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 e inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos, un posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés, pues como ha quedado ya acreditado, no se actualizan los presupuestos exigidos por la ley de la materia. Amén de lo acreditado, no es factible considerar, según se afirma en la nota periodística, que la supuesta relación del Administrador Único de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. en las cuestionadas compras de bienes inmuebles, haya sido motivo para que resultara ganadora en la contratación del servicio de transportación aérea, en principio porque las atribuciones del Presidente de la República están conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de ellas no se tiene la de participar en los procedimientos de contratación que realizan las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, pero además, como ya quedó precisado, la contratación de servicios aéreos por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., fue producto de un procedimiento de adjudicación consolidado llevado a cabo además a través de una Licitación Pública. -----

Aunado a lo anterior, no es dable considerar la existencia de un posible conflicto de interés en virtud de las contrataciones llevadas a cabo con Eolo Plus, S.A. DE C.V. por la presunta relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú que se alude en la citada nota periodística, pues de acuerdo con la información proporcionada por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de esta Secretaría de Estado, a través del oficio número



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SubSecretaría de Responsabilidades Administrativas y  
Contrataciones Públicas  
Dirección General de Denuncias e Investigaciones  
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

00001165

Dirección de Investigaciones "F"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/037/2015

UPCP/308/DGACE/0003/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mismo que obra en copia certificada en la presente investigación, se observan contratos celebrados durante el periodo del primero de enero de dos mil diez al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, reportadas en el Sistema Compranet por diversas unidades compradoras del Gobierno Federal llevadas a cabo con la empresa de referencia desde el ejercicio dos mil once, es decir, que a dicha empresa le han asignado diversos contratos no solo en la presente Administración sino en administraciones anteriores, y por lo que concierne a los que son materia de la presente indagatoria, no se identifica elemento alguno que permita deducir la intervención de servidores públicos distintos a Bertha Alicia Robles Quintero, Jesús Almaguer Gutiérrez, Janeth Adriana Escamilla Monárrez, María Elena Zaldivar Sánchez y Jesús Alberto Cano Vélez. -----

**QUINTO.-** Por consiguiente, procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.-----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad de Auditoría Gubernamental el resultado del presente pronunciamiento. -----

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo proveyó y firma el **CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL VARELA ARENAS**, Director de Investigaciones "F" de la Dirección General Adjunta de Investigaciones "B" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 50 BIS 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2011, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que firman para constancia.-----

----- **C O N S T E** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA.**

  
**LIC. ARTURO APONTE ANGELES.**

  
**C. ALEJANDRO MARTÍNEZ CALVILLO.**